

Normativa de Referencia:	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. - Funcionarios de Carrera: ORDEN de 10 de julio de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, sobre permisos y licencias del personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.(BOA del 21). - Funcionarios Interinos: ORDEN de 10 de julio de 2006, de los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación, Cultura y Deporte, sobre permisos, licencia y medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los funcionarios interinos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.(BOA del 21).
---------------------------------	--

Enfermedad 1 a 3 días	Anexo I. Enfermedad de 1 a 3 días consecutivos. (4 días al año sin descuento en nómina, no pudiendo ser consecutivos más de 3). Se expresan las ausencias por enfermedad <u>sin parte de baja</u> . Tramitación inmediata del Anexo I a la Sección de Personal (el centro guarda copia para adjuntar al parte mensual de faltas).
Atención médica.	Artículo 2. k) Para recibir atención médica y para someterse a técnicas de fecundación asistida, previa justificación de su realización dentro de su jornada de trabajo.
Atención médica hijos o parientes.	Artículo 2 .m) Para acompañar al médico a hijos menores de dieciocho años o, siendo mayores, cuando lo exija el tratamiento y a parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismos por razón de edad o enfermedad, por el tiempo necesario con la debida justificación.
Enfermedad grave / intervención quirúrgica familiar	Artículo 2. e) Cinco días por enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, pareja de hecho o persona con quien conviva maritalmente, hijos, padres y hermanos; que se utilizará durante el proceso terapéutico del que trae causa y debidamente justificado. En el caso del resto de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, los empleados públicos tendrán derecho a dos días de permiso. Estos permisos serán compatibles con la reducción de jornada por un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad por razón de enfermedad muy grave, contenido en el artículo 6.b) de la presente Orden. Esta reducción de jornada se verá minorada en su caso, en el equivalente a los días utilizados en este permiso retribuido.
Fallecimiento familiar 1º grado / pariente 2º grado	Artículo 2. c) Hasta seis días por fallecimiento de familiar en primer grado y hasta cuatro por fallecimiento de pariente hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad. Igualmente, se aplicará este permiso por fallecimiento de uno de los miembros de una pareja estable no casada, siempre que la misma se halle inscrita en el registro administrativo al que se refiere el artículo 2 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo.
Boda pariente	Artículo 2. f) Un día en caso de boda de cualquier pariente hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Por causa debidamente justificada el permiso será de dos días.
Cumplimiento de un deber inexcusable	Artículo 2. g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Criterio de la Dirección General Función Pública de 30/07/ 2001: Deberes relacionados con (1)la celebración de elecciones políticas, (2) actuaciones ante órganos judiciales, (3) cumplimiento de obligaciones penales, (4) ejercicio de cargo público y (5) otras obligaciones administrativas (DNI, Pasaporte, Carnet de conducir,...) si existe superposición entre las horas de atención al público y horario del trabajador.
Traslado de domicilio	Artículo 2. h) Un día por traslado de domicilio y por causas debidamente justificadas hasta tres días.
Divorcio, separación legal o nulidad	Artículo 2. b) Dos días en caso de divorcio, separación legal o nulidad.
Exámenes finales	Artículo 2. i) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.

*Al respecto de la **documentación aportada por el solicitante** cabe recordar lo dicho en la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.** Artículo 36. Lengua de los procedimientos. "1. **La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. No obstante lo anterior, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella...**2. **En los procedimientos tramitados por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, el uso de la lengua se ajustará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.**" y en la **LEY 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.**" Artículo 16. **Relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas. Se reconoce a todos los ciudadanos el derecho a expresarse de forma oral y escrita, además de en castellano, en las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, en sus respectivas zonas de utilización predominante, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.**"